

terior y en la parte característica de su interior (planta, alturas, techos, etc., etc.).

*Grupo B.*—Edificios de los cuales debe conservarse el conjunto formado por la fachada y el patio o zaguán.

*Grupo C.*—Fachadas que deben respetarse.

*Grupo D.*—Patio o zaguán que deben respetarse.

*Grupo E.*—Elementos arquitectónicos en fachada o en zaguán.

*Subgrupos:* I. Arcos.—II. Torres.—III. Tapias.—IV. Jardines.—V. Portaladas.—VI. Puertas y verjas.—VII. Escalerías.—VIII.—Ventanas en entresuelos.—IX. Ventanas en pisos altos.—X. Balcones.—XI. Galerías.—XII. Porches.—XIII. Aleros.—XIV. Fuentes y brocales.—XV. Labras heráldicas.—XVI.—Detalles escultóricos.—XVII. Lápidas.—XVIII. Varios.

*Grupo F.*—Elementos arquitectónicos interiores.

*Subgrupos:* I. Dependencias o conjuntos de dependencias de valor especial.—II. Portaladas interiores.—III. Capillas.—IV. Bóvedas y techos de yeso.—V. Techumbres y artesonados.—VI. Varios.

CAPÍTULO IV.—Establece que los edificios correspondientes a los grupos A y B del Inventario estarán exentos de todo impuesto municipal y que en los restantes lo estarán de *derechos de obra* aquellas que tengan por objeto principal el restaurar o consolidar su valor artístico.

CAPÍTULO V.—Da normas para las obras a realizar en los *edificios inventariados*, con el criterio de que se conserve la disposición artística o arquitectónica, la calidad de los materiales evidentes y el color, y de que no sea alterado, no tan sólo su valor original, sino el carácter que le ha prestado el transcurso del tiempo.

CAPÍTULO VI.—Este capítulo, de gran importancia, da a su vez, normas para las obras a ejecutar en edificios sin interés intrínseco, pero situados en las zonas acotadas, que deberá proyectarse en un sentido absoluto de armonía con el carácter general de la Ciudad Antigua.

Este concepto de *armonía* consideramos que está por encima del de *estilo*, y por lo mismo hay que huir del "pastiche" o del anacronismo. Si entre los modelos tradicionales vemos, por ejemplo, fachadas del siglo XVI admirablemente entonadas con otras de fines del XVIII, ¿por qué no será posible proyectar un edificio que manifestando plenamente el estilo de nuestra época entone con unos y con otros?

CAPÍTULO VII.—Reglamenta los hallazgos.

CAPÍTULO VIII.—Establece la tramitación de las solicitudes de obras particulares que deberá informar el Patronato. En obras importantes a realizar en Monuments inventariados, el Patronato dará previamente las normas que deberán servir de base al proyecto.

NOTAS.—(1) F. Pellatti: "La legislación de los M. H. en Italia". Conferencia en el Congreso de Atenas de 1933.

(2) Por ejemplo, los de Roma, Pisa, Bari.

(3) "Règles précises seront imposées pour la reconstruction de rues et d'ensembles. On tiendra compte de l'esprit régional, du milieu, et de l'histoire. On s'efforcera de donner aux villes l'aspect traditionnel des provinces où ils fleurissent. Et cela peut-être une réussite à condition de ne pas tomber dans l'style d'exposition ou de kermesse".

(Artículo de J. C. Moreaux en el número especial de "L'Illustration française" dedicado a la reconstrucción, mayo de 1941.)



Parte superior de la ventana llamada de Carlos V, que estuvo en la calle de Zavellá hasta principios de este siglo. Por fortuna, no salió de Mallorca, gracias al celo de su poseedor, el coleccionista D. José Costa, y en la actualidad vuelve a reconstruirse en una de las fachadas del nuevo palacio March.